

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (y. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan á este Ministerio los Agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Salvador Roig, D. José Ramos Bazaga, D. Fulgencio Escribano y otros de la misma clase, funcionarios que ingresaron por oposición, habiendo servido antes cargos en el mismo Cuerpo de Vigilancia de igual y de superior categoría, solicitando mejora de puesto en el escalafón correspondiente, computándoseles el tiempo de servicio prestado anteriormente en el mencionado Cuerpo en categoría igual ó superior á la que hoy disfrutaban, de la misma manera que les ha sido reconocido para su clasificación á los demás funcionarios de Vigilancia, que fueron consolidados en sus cargos por disposición de la Ley de 27 de Febrero de 1908:

Resultando que al llevarse á efecto la formación de los escalafones del Cuerpo de Vigilancia, una vez constituido éste con arreglo á la Ley citada de 27 de Febrero de 1908 organizando la Policía gubernativa en toda España y regulando el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios afectos á este servicio público, prevaleció el criterio de considerar como de nueva entrada para todos los efectos á los que habían obtenido plaza mediante oposición, sin estimar ni tener en cuenta los servicios prestados anteriormente por algunos de los opositores en el mismo Cuerpo de Vigilancia y clasificándolos por el orden de calificación obtenida en los ejercicios oral y escrito y en consideración á que en la Ley solamente se determina en cuanto á este particular (5.º apartado del artículo 3.º) que los opositores que acrediten ser Abogados, ó que hablen ó escriban uno ó más idiomas extranjeros y fueren aprobados, figurarán á la cabeza del escalafón que en cada convocatoria se forme en igualdad de calificación:

Resultando que, sometido á examen y consulta de la Junta de Policía, creada por el artículo 6.º de la mencionada Ley, la solicitud formulada por

los agentes de que al principio se hace mérito, en la sesión celebrada el día 2 del actual y discutida ámpliamente la pretensión deducida, estimó que ésta era atendible y de justicia:

Considerando que la circunstancia de haber reingresado por oposición en el Cuerpo de Vigilancia, hallándose en situación de cesantes con servicios prestado en la misma ó superior categoría que la alcanzada por virtud de los ejercicios, no puede justificar la privación del derecho de los interesados á que estos servicios sean reconocidos para su clasificación en el escalafón, como se les ha reconocido y computa á los que, estando en activo al promulgarse la Ley, consolidaron el derecho á ocupar el destino que desempeñaban, ya por contar más de seis años de servicios, por haber demostrado su suficiencia en examen de aptitud dentro del plazo al efecto señalado:

Considerando que, lejos de existir en la ley disposición alguna que de un modo preciso y terminante niegue ó limite el derecho de los interesados á que aquellos servicios antiguos se estimen y reconozcan, el artículo 12 de la mencionada Ley, en su apartado 3.º, determina de modo preceptivo que en la formación de los escalafones se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en la Policía, dentro de cada clase y categoría.

S. M. el Rey (y. D. g.) se ha servido declarar, resolviendo las mencionadas instancias y como disposición de carácter general, de conformidad con el parecer emitido por la Junta de Policía, que para la clasificación en los escalafones de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que hayan ingresado ó que ingresen por oposición y, por consiguiente, para determinar la antigüedad de éstos para todos los efectos, son computables los servicios que acrediten haber prestado anteriormente en el expresado Cuerpo en destinos de igual ó de superior sueldo al que disfrutaban, toda vez que la escala de sueldos es la que determina la clase y categoría de aquéllos, cualquiera sea su denominación, y, en su consecuencia, disponer que en tal sentido, y á instancia siempre de los interesados que aleguen y justifiquen aquellos servicios, se lleve á efecto la rectificación del escalafón del Cuerpo, á cuyo efecto se señala el término de treinta días naturales, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro de este plazo improrrogable formulen su pretensión en instancias documentadas con los justificantes de aquellos servicios, entendiéndose que los que no lo verifiquen dentro del expresado plazo renuncian al derecho que se les reconoce de mejora de puesto en el escalafón.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1910.—Merino.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (y. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectativa de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios;

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados, que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados exfuncionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, Sargentos del Ejército, Armada, Guardia Civil y Carabineros, que hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. —Madrid, 18 de Febrero de 1910.—Merino.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión,

por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, Reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada Ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren a tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios a justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán a esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán dos pesetas cincuenta céntimos cada uno de los aspirantes.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia a la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, a reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos a examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios son dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del Programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado; traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 18 de Febrero de 1910.— El Subsecretario, Fernández Latorre.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones a las plazas de Aspirantes a Agentes de Vigilancia.

I

Organización de la Policía de Madrid.—Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la Policía en las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto a la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas a disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos ó facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa.

Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas faltas contra la moral: explicación del artículo 22 de la Ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas a los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley del 26 de Junio de 1883, y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley de Protección a la infancia relativa a espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de Policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas, licencias: requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas

y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben a los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal encomienda a los funcionarios de la policía judicial. De la detención: casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención: acta de detención a que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos: oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas a los agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre los delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas a los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener a un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder a la practica de las diligencias, y participando a la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente a la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid, 18 de Febrero de 1910.— El Subsecretario, Fernández Latorre. (*Gaceta* del día 19).

(Gaceta del día 19).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 15 del corriente participa á este Gobierno haber instruido expediente en aquel Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Folgueras, Alcalde de Cudillero, contra providencia de este Gobierno anulando las consignaciones para una plaza de Médico y para las obras de la iglesia del mencionado pueblo, que figuraban en el presupuesto votado por la Corporación para 1910

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde el de su publicación, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Oviedo á 19 de Febrero de 1910.—
El Gobernador, Enrique Altamirano.
R. al núm. 691

Carreteras.—Expropiación

EDICTO

A petición del Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel y en virtud de la autorización concedida á la misma por Real orden del Ministerio de Fomento, de fecha 9 Diciembre último, he acordado disponer que á las diez del día 8 de Marzo próximo se proceda en la Alcaldía de Gijón á verificar el pago de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Gijón al puerto del Musel, cuyos propietarios se han conformado con los importes de peritación de sus fincas; cuyo pago se llevará á efecto por D. Isidoro de Bedía, pagador de la expresada Junta de Obras, y representará al Estado el Síndico de aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados comprendidos en la relación que sigue comparezcan en el punto, día y hora señalados á percibir las cantidades que les correspondan.

- D.ª Ramona Suarez, vecina de Gijón.
- D. Tomás Piñera, de idem.
- Miguel Suarez, de idem.
- Francisco Suarez, de idem.
- Faustino R. San Pedro, de idem.
- María Suarez, de idem.
- Herederos de D. Benito Suarez, de idem.
- Herederos de D. Ramón Rodriguez, de idem.
- D. Félix Costales, de idem.
- D.ª Prudencia Velasco, de idem.
- Sr. Conde de Revillagigedo, de idem.
- Herederos de D. Marcos Costales, de idem.
- Herederos de D. José Suarez Infesta, de idem.
- D. José Menendez, de idem.
- Herederos de D. Manuel Suarez, de idem.
- D. Félix Prieto, de Oviedo.
- Vicente Jove, de Gijón.
- Herederos de D. Daniel de la Cerra, de idem.
- Sra. Viuda de Paquet, de idem.

- D. José Alvarez Gonzalez, de idem.
- Eusebio Prendes Gayol, de idem.
- Herederos de D. Ignacio Llanes Queipo, de La Felguera.
- D. Mariano Costales, de Gijón.
- Antonio Alvarez Veriña, de idem.
- Oviedo, 18 de Febrero de 1910.—
El Gobernador, Enrique Altamirano.
R. al núm. 689

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto de nuevo el expediente y reclamaciones formuladas contra la validez de las elecciones municipales últimamente verificadas en los Distritos 1.º 3.º y 4.º del concejo de Llanes, y contra la capacidad legal del Concejal electo D. José García Gonzalez:

Resultando que verifica las en el concejo de Llanes las elecciones municipales últimamente convocadas, por el Concejal electo D. Vicente Pedregal, se formuló reclamación contra la validez de las elecciones verificadas en el Distrito 1.º y la capacidad legal del electo D. José García González, fundándola en el siguiente hecho: en que se cometieron múltiples coacciones con los electores del referido Distrito, algunos de ellos, empleados municipales, citando á tal fin diferentes casos; que el D. José García González es hijo del consocio del Arrendatario de Consumos y es además Administrador general de los señores Romano, dueños de la Fábrica de luz eléctrica que suministra el fluido para el alumbrado público, con cargo á los fondos municipales, comprobando tales extremos con los documentos que acompaña y que demuestran hallarse comprendido dicho señor García González en el apartado 4.º del artículo 43 de la Ley municipal:

Resultando que por los Concejales electos D. José García Gonzalez y don Mariano Gabito, en sus respectivos escritos de defensa se manifiesta que los hechos consignados por el señor Pedregal, en su reclamación son completamente gratuitos, y los fundamentos alegados en contra de la capacidad legal del señor García Gonzalez, exentos de toda eficacia, por cuanto no ejerce dicho señor las funciones de Administrador de la Fábrica de luz eléctrica cuya personalidad es independiente de la del señor Romano, y que aún en el caso, no probado, de que fuese hijo de un consocio del Arrendatario del impuesto de Consumos, cuyo contrato terminó el 31 de Diciembre, desde cuya fecha se hizo cargo de la Administración del mismo el Ayuntamiento, no podrá afectarle la incapacidad fundada en tal circunstancia por hallarse emancipado y vivir en casa distinta de la de su padre, con el que no forma sociedad ninguna, acompañando para justificar tales extremos la información testifical practicada ante la Alcaldía y otros documentos expedidos por los funcionarios municipales:

Resultando que por D. Eduardo Navedo Alonso se formuló reclamación contra la elección celebrada en el Distrito 3.º, suplicando se declare nulas: 1.º por no haberse expuesto al público la certificación de los electores fallecidos; 2.º por haberse leído 303 papeletas no obstante haber votado tan solo 300 electores; y 3.º porque en la Junta general de escrutinio no se admitió la protesta que contra dicha elección formuló D. Luis Castellano Sanchez:

Resultando que por el Concejal electo D. Antonio del Hoyo Valle, en un escrito de defensa contra la reclamación á que se refiere el anterior resultando, manifiesta ser inciertos los hechos en que aquéllos se apoyan y en ningún caso afectaría al resultado de la elección, que en su consecuencia solicita se declare válida:

Resultando que D. Juan Perez Cuanda acude de igual suerte solicitando la nulidad de la elección celebrada en el Distrito 4.º, por no haber sido presididas las Mesas por los designados por la Ley; por no haberse constituido la Mesa de la primera sección de dicho Distrito el día designado para la presentación y confrontación de las credenciales y talones en el local designado al efecto, y sí en una casa particular; y que se eligieron tres Concejales por el Distrito en vez de dos que correspondían:

Resultando que D. Baltasar del Cueto Cabrales, Concejal electo por el mencionado distrito, al evacuar el traslado que se le confirió de la reclamación del Sr. Perez Cuanda, manifiesta: que carece de todo fundamento toda vez que según consta en el expediente electoral, las Mesas electorales se constituyeron con las personas designadas por la Junta municipal en consonancia con lo dispuesto por la Ley; que las vacantes que se cubrieron en la elección fueron las mismas que con arreglo á la Ley correspondía cubrir, fijadas previamente por el Ayuntamiento; que la constitución de las Mesas el jueves anterior, se hizo con las formalidades legales, según consta en las actas respectivas; y por último que el resultado de la elección de todo el distrito no sería alterado, de prosperar la pretensión del reclamante de que se anulase la elección correspondiente á la Sección 1.ª del mismo:

Vistos la Ley Electoral, la de Ayuntamientos y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que ninguno de los hechos alegados por los reclamantes en contra de la validez de las elecciones celebradas en los distritos 1.º, 3.º y 4.º del concejo de Llanes, se halla debidamente comprobado, no existiendo otro medio de justificación que el expediente electoral, del que resulta que la constitución de las Mesas y las votaciones, así como cuanto se relaciona con el procedimiento activo de la elección se realizó en los distritos expresados con estricta sujeción á las disposiciones de la Ley Electoral, formándose el convencimiento de que en todo él presidió la más escrupulosa sinceridad y que su resultado es la fiel expresión de la voluntad de los electores:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que tengan parte directa ó indirecta en contratas ó suministros por cuenta del Ayuntamiento dentro del término municipal, según de modo expreso y terminante dispone el artículo 43 de la Ley Municipal, en su apartado cuarto; y en su virtud es incuestionable que en tal incapacidad se halla comprendido el Concejal electo por el distrito 1.º don José García Gonzalez, puesto que por la información *ad perpetuam* practicada ante el Juez de primera instancia con las formalidades prevenidas en el título X de la Ley de Enjuiciamiento civil, se justifica cumplidamente que dicho Sr. García es el Administrador del actual contratista del servicio del alumbrado público con cargo á los fondos municipales y no cabe dudar

que las funciones que como tal administrador desempeña pudieran estar en pugna con los intereses que como Concejal está obligado á defender:

La Comisión provincial, en sesión de 15 del corriente, acordó desestimar las reclamaciones presentadas por don Vicente Pedregal, D. Eduardo Naveda y D. Juan Perez Cuanda, en lo que se refiere á la petición de nulidad de las elecciones celebradas en los distritos 1.º, 3.º y 4.º del término municipal de Llanes, y en su consecuencia declarar válidas tales elecciones; estimar la reclamación del Sr. Pedregal en cuanto se relaciona con la capacidad legal de D. José García Gonzalez, y en su virtud se declare á éste incapacitado para el desempeño del cargo de Concejal; y por último, que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 17 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil.

Visto de nuevo el expediente y la reclamación formulada por D. Félix Gonzalez Gudín contra la proclamación de Concejal electo, hecha por la Junta municipal del Censo de Castropol á favor de D. Ceferino Peláez y Rodriguez:

Resultando que celebradas en el concejo de Castropol las elecciones municipales últimamente convocadas por D. Félix Gonzalez Gudín, se presenta un escrito solicitando se deje sin efecto la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo á favor de D. Ceferino Peláez Rodriguez por el Distrito segundo, y en su lugar se proclame al recurrente toda vez que aquélla se fundó al hacer tal proclamación en el resultado de las actas de votación de las dos Secciones de que consta dicho distrito, y á pesar de que en la correspondiente á la primera, denominada Barres, se escrutaron á favor del D. Ceferino Peláez Rodriguez siete papeletas en las que se consignaba el nombre de D. Ceferino Peláez Gonzalez, entendiendo que se aplicó indebidamente el artículo 44 de la Ley con perjuicio del reclamante, quien hubiera obtenido de otra suerte el lugar que se adjudicó á dicho señor Lopez:

Resultando que según certificación del Secretario del Ayuntamiento á su debido tiempo se dió traslado de la anterior reclamación á D. Ceferino Lopez, sin que alegase nada en su defensa dentro del plazo que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Vista esta disposición y la Ley electoral:

Considerando que al resolver la mesa de la Sección de Barres se escrutasen á favor del candidato don Ceferino Lopez Rodriguez los siete votos que aparecían con el nombre de Ceferino Peláez Gonzalez, se atemperó al espíritu del artículo 44 de la Ley Electoral, ya que no podía ofrecer duda que la intención de los electores que emitieron tales sufragios era la de que se adjudicasen á dicho señor,

toda vez que no había otro Ceferino López entre los Candidatos que tomaron parte en la contienda electoral, según se comprueba todo ello en el expediente:

Considerando, por otra parte, que las atribuciones de las Juntas de escrutinio quedan reducidas á verificar sin discusión alguna el recuento de los votos admitidos en las Secciones del distrito, y que las Comisiones provinciales carecen de facultades para alterar el resultado del escrutinio y el de la proclamación de Concejales electos, según doctrina constantemente aplicada por la jurisprudencia administrativa.

La Comisión provincial, en sesión del 15 del corriente, acordó desestimar la reclamación formulada por D. Félix Gonzalez Gudín; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique al interesado, advirtiéndole el derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la ley Provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 17 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil.

ARTILLERIA

Fábrica de armas de Oviedo

D. Agustín Lucio Huerta, Coronel Presidente del Tribunal de subasta de la Fábrica de armas de Oviedo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación de 15.000 kilogramos de aceite de olivo y 15.000 escajabones en tablones de nogal, para cajas de fusil Mauser.

Por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día nueve de Abril próximo, á las once, en la Sala de Juntas de este Establecimiento, ante el Tribunal correspondiente y con sujeción al Reglamento de contratación aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de protección á la industria Nacional, disposiciones complementarias y pliegos de precios límites y de condiciones legales y técnicas, que se hallarán de manifiesto en la Comisaría Intervención de esta Fábrica, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á las catorce, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó en otro que lleve adherida la póliza correspondiente, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden. Estarán redactadas con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y deberán presentarse en pliegos cerrados al Tribunal de subasta, en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación.

No serán admisibles las que no reúnan estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en el pliego correspondiente, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite

haber impuesto en la Caja general de depósitos ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalentes al cinco por ciento del total importe del servicio que abrace su proposición, calculado por el precio límite, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al licitador en el concepto en que comparece.

Los artículos objeto de esta subasta serán de producción nacional y su adquisición con cargo á los créditos concedidos en el presupuesto ordinario y que figuran en el plan de labores del material de Artillería aprobado por Real orden de 8 de Enero del presente año (D. O. núm. 6).

El contratista que ofrezca productos nacionales deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos ó hacerlo después; pero con anterioridad á la primera entrega de materiales. En este último caso los contratistas facilitarán por duplicado el escrito en que conste los establecimientos de procedencia de los citados materiales ó efectos.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de:

1,45 pesetas cada kilogramo de aceite de olivo.

4,77 pesetas cada escalaborne de nogal en tablón, para cajas de fusil Mauser.

Oviedo 18 de Febrero de 1910.—El Coronel Director, Agustín Lucio.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe (representante de..... en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la contratación de....., se comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones á que dicho anuncio alude, á suministrarlos á (todo en letra), haciendo constar que los productos (ó artículos) que ofrece proceden de..... (ó bien quedando obligado á presentar oportunamente los documentos que se previenen en el anuncio de referencia) siendo unido el último recibo de la contribución industrial satisfecho por el que suscribe.

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 687

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Facundo García Arango, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, designó para adjuntos del Juzgado municipal de Castropol á los señores que á continuación se expresan y por el orden con que se consignan.

D. Augusto Villamil Lanza.
José Castro Valdés.
Ramón García Gonzalez.
José Fernandez Lopez.
José Yanes.
Borifacio Castrillón y Lastra.
Pedro Fernandez.
Vicente Loriente Acevedo.
Anselmo Sanjurjo.
Manuel Vazquez Rón.
Miguel García Teijeiro.
José María Bedia Mendez.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, expido la presente en Oviedo á diecisiete de Febrero de mil novecientos diez.—Licenciado, Facundo G. Arango.—V.º B.º—El Presidente, Luján.

R. al núm. 685

D. Facundo García Arango, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, designó para adjuntos del Juzgado municipal de Avilés á los señores que á continuación se expresan y por el orden con que se consignan:

D. José López Ocaña y Bango.
Ramón González López.
Antonio María Valdés Arias.
Horacio Alvarez Mesa y Menéndez.
Gerardo García Galán.
Isidoro Melendreras Labusta.
Joaquín Alonso Graña y Acevedo.
Manuel Sanchez de Castro.
Secundino Menéndez Carreño.
Bernardo Rodríguez del Valle y Cueto.
Rodrigo García de Castro.
Jesús García Alvarez.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, expido la presente en Oviedo á diecisiete de Febrero de mil novecientos diez.—Licenciado Facundo G. Arango.—V.º B.º—El Presidente, Luján.

R. al núm. 685

ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, nombró Juez municipal suplente de Castropol á D. Victoriano García de Paredes, y Juez municipal suplente de Villaviciosa á D. Juan Pedrayes Miravalles.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Justicia municipal.

Oviedo 17 de Febrero de 1910.—El Secretario de Gobierno accidental, Licenciado Facundo G. Arango

R. al núm. 686

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Juan Fernandez Santurio, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido, por providencia dictada en treinta y uno de Enero último, á instancia del Procurador don José Miñor, en nombre de la Sociedad «J. de Alvaré y Compañía», acordó emplazar por segunda vez á D. Arturo Lopez Suárez, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Tomás López y Alvaré, para que dentro de la mitad del término antes concedido de nueve días comparezca, personándose en forma, en la demanda declarativa de mayor cuantía que en este Juzgado le promovió dicho Procurador, sobre pro-

piedad de bienes y otorgamiento de una escritura de cesión.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto, previniendo al don Arturo López que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo á cinco de Febrero de mil novecientos diez.—El Actuario, P. S., Canilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 695

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ARIAS RODRIGUEZ, Alvaro, hijo de Juan y Manuela, natural de Cermeño, Ayuntamiento de Salas, Oviedo, Labrador, soltero, edad 26 años, de 1,600 metros de estatura, residió últimamente en Cermeño; comparecerá en término de 40 días ante el Sr. Juez instructor del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, á responder en causa que se le instruye por la falta grave de primera deserción simple.

681

ALVAREZ MORO, Rosendo, hijo de Celestino y Prudencia, natural de Candanal, concejo de Villaviciosa, de 26 años de edad; comparecerá en Santoña, ante el 2.º Teniente Juez de Instrucción del Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, D. Fausto Canote Sande, para responder á los cargos que le resultan en causa por faltar á concentración.

679

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

ALLER

Habiendo desaparecido de una finca de D. Rafael Martínez, vecino de Redipollos (Riaño), una yegua de su propiedad, de las señas que á continuación se mencionan:

Edad 7 años, color rojo, alzada seis cuartas, crin cortada y una estrella en la frente y un macho de un año de edad, color negro, alzada cinco cuartas y media y suponiéndose que dichos animales se encuentren en los montes de este concejo ó en alguno de sus pueblos, se ruega á la persona que sepa de su paradero lo manifieste á esta Alcaldía á la brevedad posible.

Aller 14 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Luis Díaz.

671-2